Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1858-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Domingo 8 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-03849473- -NEU-DESP#MJG - CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA LAGO MELIQUINA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-03849473- -NEU-DESP#MJG del registro del Ministerio de Jefatura de Gabinete, el Artículo 299° de la Constitución Provincial, los Decretos N° 1759/1994, N° 2096/2007, N° 52/2011, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y sus Decretos modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 299° establece que: “El Poder Ejecutivo puede crear, a solicitud de los vecinos, Comisiones de Fomento en aquellos asentamientos con una población estable, con firmes relaciones de vecindad y arraigo, que no alcancen la categoría de municipio, las que serán administradas por un presidente (…)”;

Que el Decreto N° 1759/1994 reglamenta el funcionamiento de las Comisiones de fomento rurales;

Que el asentamiento poblacional del paraje Villa Lago Meliquina, ubicado en la Región de los Lagos del Sur, ha experimentado en los últimos años un gran crecimiento demográfico, así como un desarrollo sostenido;

Que la región de Los Lagos del Sur se posiciona como el principal destino turístico de la Provincia del Neuquén;

Que, mediante Decreto N° 2096/2007 se creó la Comisión de Fomento Villa Lago Meliquina;

Que en forma posterior por Decreto N° 52/2011 se derogó la citada norma, por consideraciones fácticas y jurídicas que, quince (15) años después, no se ven reflejadas en la realidad del paraje;

Que además de un crecimiento notorio, se observa en Villa Lago Meliquina un considerable y constante flujo de visitantes;

Que, asimismo, según información de la Cámara Nacional Electoral, en los últimos comicios para elección de cargos nacionales llevados a cabo en el año 2025, en el circuito electoral correspondiente al paraje, se computaron doscientos cincuenta y tres (253) votantes de un total de trescientos ochenta y siete (387) inscriptos;

Que esta información se confirma por relevamientos realizados por el Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE) y el Consejo Provincial de Educación;

Que Villa Lago Meliquina cuenta con una escuela primaria y una posta sanitaria;

Que el desarrollo y el progreso deben ir acompañados de planificación;

Que, ante este nivel de crecimiento del centro poblacional, se hace necesario contar con una instancia de gobierno local con atribuciones y responsabilidades para cumplir funciones de administración y de ejecución de estrategias de ordenamiento urbano, a fin de que la población pueda acceder a servicios básicos como seguridad, agua y saneamiento, servicios sanitarios;

Que, en tal sentido, los vecinos y vecinas del asentamiento poblacional han solicitado al Gobierno provincial la conformación de una Comisión de Fomento que los represente y atienda a sus intereses;

Que, a la fecha, se presentan los presupuestos mínimos establecidos por el Artículo 299° de la Constitución Provincial y el Decreto N° 1759/1994 para la creación de la Comisión de Fomento;

Que, entre las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, para el Ministerio de Jefatura de Gabinete se encuentra la de asistir a gobiernos locales en aspectos legales de su organización y funcionamiento;

Que han tomado debida intervención el servicio jurídico del Ministerio de Jefatura de Gabinete y la Asesoría General de Gobierno;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado de la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CRÉASE la Comisión de Fomento de Villa Lago Meliquina, Departamento Lácar, Región de los Lagos del Sur, con jurisdicción en el ejido que abarcará su zona de influencia urbana y rural.

Artículo 2°: Oportunamente, y luego de concluidos los estudios técnicos correspondientes, se arbitrarán las medidas tendientes a precisar el límite geográfico de la comisión de fomento que se crea, la que no deberá afectar jurisdicciones de otros municipios.

Artículo 3°: La Administración comunal estará a cargo de un (1) presidente titular y un (1)suplente, que serán elegidos a simple pluralidad de sufragios en las próximas elecciones que se celebren para renovar cargos provinciales.

Artículo 4°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la firma de la presente norma.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by OUSSET Juan Luis
Date: 2026.11.08 11:37:52 ART
Location: Provincia del Neuquén

Juan Luis Ousset
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.11.08 11:40:05 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.11.08 11:39:48 -03'00'